

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	050013333011- 2018-00340 -00
Demandante	1. LUIS FERNANDO LONDOÑO MESA 2. LUIS FERNANDO LONDOÑO VILLA 3. GILMA JOSEFINA DE LA CRUZ MESA DE LONDOÑO
Demandado	1. NACIÓN –MINISTERIO DE TRANSPORTE 2. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI 3. SUPERINTENDENCIA DE PUERTO Y TRANSPORTE 4. FONDO DE ADAPTACIÓN 5. DEVIMED S.A.
Llamados en garantía	1. LIBERTY SEGUROS S.A 2. DEVIMED S.A.
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	CONCEDE Y DENIEGA RECURSO DE APELACIÓN

Mediante memorial remitido por correo electrónico del 30 y 31 de julio de 2020 el del FONDO ADAPTACIÓN formuló recurso de apelación contra el auto del 27 de julio de 2020, mediante el que se decidieron excepciones previas y mixtas.

Al proceso se aportaron dos escritos de apelación, cada uno con apoderado diferente, en contraposición a lo dispuesto en el art. 75 del CGP que señala que en ningún caso puede actuar simultáneamente más de un apoderado de una misma persona.

En consecuencia se tendrá en cuenta el memorial de apelación presentado por el abogado MIGUEL ANGEL CELIS PEÑARANDA, quien era el abogado reconocido.

Cabe mencionar que según memorial aportado por correo electrónico el 27 de julio de 2020, el Dr. CELIS PEÑARANDA renunció al poder conferido por el FONDO DE ADAPTACIÓN, sin embargo el memorial de apelación fue presentado el día 30 de Julio de 2020 es decir dentro de los cinco (5) días de que trata el art. 76 del CGP.

En cuanto al trámite del recurso de apelación contra autos, el artículo 244 del CPACA, establece que cuando la notificación es por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió, de cuya sustentación se dará traslado por secretaría a los demás sujetos procesales por igual término.

En este orden, la notificación de la providencia recurrida se surtió por estado del 28 de julio de 2020, culminando el término para la presentación del recurso el 3 de agosto de la anualidad, lo que significa que éste fue formulado oportunamente. Se advierte que el día 12 de agosto de 2020, se

corrió el respectivo traslado secretarial, culminando el 18 de agosto de 2020¹, término dentro del cual se pronunció la parte actora.

Teniendo en cuenta que, el recurso es procedente y fue interpuesto dentro del término concedido por la ley, **se concederá** en lo atinente a la decisión de declarar no probadas las excepciones de falta de jurisdicción y falta de agotamiento en debida forma del requisito de procedibilidad así como falta de legitimación en la causa por pasiva de hecho.

Respecto a la excepción de caducidad, esta Agencia Judicial **denegará** el recurso de apelación, comoquiera que dicha excepción no fue resuelta, sino que se postergó su análisis para la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,

RESUELVE

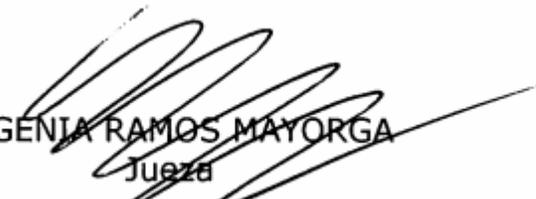
PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo y ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, el recurso de apelación interpuesto por el FONDO ADAPTACIÓN contra el auto del 27 de julio de 2020, que declaró no probadas las excepciones de falta de jurisdicción y falta de agotamiento en debida forma del requisito de procedibilidad así como falta de legitimación en la causa por pasiva de hecho.

SEGUNDO: Denegar por improcedente el recurso de apelación formulado por el FONDO ADAPTACIÓN contra la decisión de postergar para la sentencia el estudio y resolución de la excepción de caducidad.

TERCERO: Por Secretaria remítase el expediente digitalizado al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, a fin de que se surta el trámite del recurso de apelación.

CUARTO: No se reconoce personería a los Doctores JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ÁVILA y RUBÉN DARÍO BRAVO RONDÓN, toda vez que no se aportó con el poder documento alguno que acredite la condición de Secretaria General de la señora DIANA PATRICIA BERNAL PINZÓN con facultades para constituir apoderados en representación del FONDO ADAPTACIÓN.

NOTIFÍQUESE


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

¹ Si bien en la planilla de traslados secretariales se estableció como fecha de vencimiento el 17 de agosto de 2020, ese día fue festivo, por tanto, el vencimiento ocurrió el día siguiente hábil 18 de agosto del año en curso.